

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2022-00482-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EGNA MARCELA GALINDO GARZON
Demandado: ALVARO JAVIER CARRANZA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EGNA MARCELA GALINDO GARZON** presentada en nombre propio en contra de **ALVARO JAVIER CARRANZA MARTINEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EGNA MARCELA GALINDO GARZON** en contra de **ALVARO JAVIER CARRANZA MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
- b. Por el valor de los intereses CORRIENTES la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$44.494) M/C.**
- c. Por el valor de los intereses MORATORIOS desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según la tasa más alta autorizada por Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

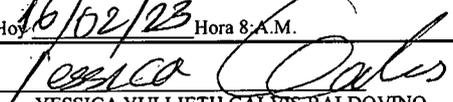
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la señora, **EGNA MARCELA GALINDO GARZON** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>015</i>
Hoy <i>16/02/23</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **EGNA MARCELA GALINDO GARZON** contra: **ALVARO JAVIER CARRANZA MARTINEZ**
RAD: 204004089001-2022-00482-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también embargo y secuestro de vehículo tipo motocicleta, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **ALVARO JAVIER CARRANZA MARTINEZ** identificado CC 1.064.111.877 como empleado de la empresa; **TECNO FUEGO S.A.S.**

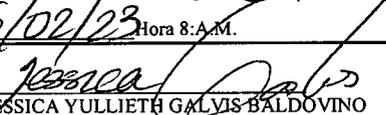
Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del señor **ALVARO JAVIER CARRANZA MARTINEZ** identificado CC 1.064.111.877, del lote urbano ubicado en el perímetro urbano de la Jagua de Ibirico en la calle 7 sur No 1- 41 en el barrio Manantial. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretarios de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar y fijar honorarios, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ** javiergzvelasquez@gmail.com . .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>013</u>
Hoy <u>16/02/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría